

En lo principal: denuncia la comisión de hechos que revisten el carácter del delito que indica; otrosí: acompaña documentos.

Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte

Marcelo Eduardo Díaz Díaz, Diputado de República de Chile, cédula de identidad número 12.003.311-5 domiciliado en Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso, al señor Fiscal Regional Metropolitano del sector Centro Norte, digo:

Por varios medios de comunicación se expuso al público que el pasado 3 de abril del presente año, el Presidente de la Republica, Sr. Sebastián Piñera Echeñique en plena crisis sanitaria y cuarentena total, fue captado paseando por Plaza Baquedano más conocida hoy como Plaza de la Dignidad.

En un contexto de pandemia mundial como el que se vive en estos momentos producto del Covid-19, nos encontramos tomando medidas extremas como país a fin de salvaguardar la salud de nuestros ciudadanos. Producto de esto, el 26 de marzo del 2020 comenzó a regir una cuarentena total por 7 días en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Ñuñoa, Providencia, Santiago e Independencia de la Región Metropolitana. Siendo esta renovada por 7 días más.

Durante estos días de cuarentena, y en estas comunas en particular, los habitantes sólo pueden salir con objetivos específicos, como asistir a horas médicas, proveerse de productos básicos, pasear mascotas o animales, pagar los servicios básicos, cobrar las pensiones y realizar trámites bancarios. En todas estas situaciones se debe contar con un permiso temporal, el cual es personal e intransferible y pierden su vigencia terminado el lapso de tiempo por el cual fueron otorgados.

De esta misma forma, en el caso de los funcionarios públicos, éstos pueden desplazarse sin que sea necesario solicitar permisos o salvoconductos, solo con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el Mandatario, atentando contra el liderazgo que espera de un Jefe de Estado, quebranta dicho mandato al detenerse a sacar fotos en el escenario principal de las manifestaciones iniciadas el pasado 18 de octubre, ubicada en la intersección de las comunas de Santiago y Providencia, ambas afectas a la declaración de cuarentena obligatoria, mostrando una evidente actitud contraria al cumplimiento de sus funciones. Actividad que se demuestra en el video que acompañamos en el otrosí de esta presentación.

Bajo esta premisa, nos encontramos frente a una falta grave y evidente de las normas del Código Sanitario, el que en sus artículos N° 27 y N° 174 determina las medidas frente a situaciones de emergencia como ésta. Pero, además, se infringe la disposición del artículo N° 318 del Código Penal, el cual establece como delito el poner en peligro la salud pública por infracción a las reglas higiénicas o de salubridad debidamente publicadas por la autoridad. Normas de las cuales el Presidente de la República no puede estar exento. Cito:

Artículo 27° del Código Sanitario.- El Servicio Nacional de Salud determinará el período mínimo de aislamiento a que deben someterse los enfermos contagiosos, así como las restricciones a que se sujetarán las personas que sean portadoras de agentes patógenos o las que pudieren encontrarse en el período de incubación de enfermedades transmisibles.

Artículo 174° del Código Sanitario.- La infracción de cualquiera de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos y de las resoluciones que dicten los Directores de los Servicios de Salud o el Director del Instituto de Salud Pública de Chile, según sea el caso, salvo las disposiciones que tengan una sanción especial, será castigada con multa de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.

Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Las infracciones antes señaladas podrán ser sancionadas, además, con la clausura de establecimientos, recintos, edificios, casas, locales o lugares de trabajo donde se cometiere la infracción; con la cancelación de la autorización de funcionamiento o de los permisos concedidos; con la paralización de obras o faenas; con la suspensión de la distribución y uso de los productos de que se trate, y con el retiro, decomiso, destrucción o desnaturalización de los mismos, cuando proceda.

Lo anterior es sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que establezcan otros cuerpos legales respecto de los hechos.

Artículo 318° del Código Penal.- El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

En periodos de crisis, como país necesitamos, más que nunca, un sentido de unidad y responsabilidad, y S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera, al desempeñar el rol de autoridad principal del país, incentiva con su actuar a no cumplir con las normas decretadas, exponiendo por tanto a todo nuestro país a una situación de riesgo en cuanto a la protección de la salud pública.

Denuncio, que el Presidente de la Republica se pasea por la Plaza Baquedano sin ninguna necesidad mientras el Gobierno pide a la gente q se quede en casa, siendo no solo una actitud de provocación e irresponsabilidad impropia de un Jefe de Estado en plena pandemia, sino que además reviste carácter de un delito el cual debe ser debidamente investigado.

POR TANTO:

Y en uso de lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal, solicito al señor Fiscal tener formulada, para todos los efectos, la denuncia de los hechos expuestos precedentemente y que revisten los caracteres del delito establecido en el artículo 318 del Código Penal, en concordancia con los artículos N° 27 y N° 174 del Código Sanitario.

OTROSÍ: Para facilitar al señor Fiscal el conocimiento de los hechos que han sido denunciados en lo principal, acompaño el documento electrónico que reproduce el video que da cuenta de los hechos denunciados, así como también una fotografía del momento exacto de la ocurrencia del delito.